

## RESOLUCIÓN No. 01957

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER163833 de fecha 19 de julio de 2019, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de doscientos catorce (214) individuos arbóreos y Setos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con la ejecución del Contrato No. 3212 de 2017 cuyo objeto es: *“REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN PARQUES DE DIFERENTES ESCALAS DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE BOGOTA, CON CARGO AL PROYECTO 1082: CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMENTOS PARA TODOS PARA EL GRUPO 3”, en el “Parque San Diego COD:11-053”, Calle 163ª – 165, Carrera 54ª - 54c, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.*

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04215 de fecha 23 de octubre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio público, en el parque San Diego, en la localidad de Suba, de la ciudad

## RESOLUCIÓN No. 01957

de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con la ejecución del Contrato No. 3212 de 2017 cuyo objeto es: “REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN PARQUES DE DIFERENTES ESCALAS DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE BOGOTÁ, CON CARGO AL PROYECTO 1082: CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMENTOS PARA TODOS PARA EL GRUPO 3”.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 01 de noviembre de 2019, al señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.528.829, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, cobrando ejecutoria el día 04 de noviembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04215 de fecha 23 de octubre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 19 de diciembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 08 de diciembre de 2019, en la Calle 163ª – 165, Carrera 54ª - 54c, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00140 y 00141 del 15 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

#### V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO NO. SSFFS – 00141 DEL 15 DE ENERO DE 2021

. **Tala de:** 2-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 4-Araucaria excelsa, 1-Callistemon citrinus, 1-Citrus sinensis, 1-Coffea arabica, 48-Cupressus spp., 1-Myrcia popayanensis, 1-Prunus persica, 2-Prunus serotina, 5-Sambucus nigra.

. **Traslado de:** 1-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus spp., 4-Cytherexylum subflavescens, 3-Delostoma integrifolia, 9-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 4-Ligustrum lucidum, 3-Meriania nobilis, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 8-Tecoma stans.

. **Conservar:** 1-Abutilon insigne, 3-Araucaria excelsa, 1-Coffea arabica, 8-Cupressus spp., 2-Cytherexylum subflavescens, 11-Delostoma integrifolia, 1-Ficus benjamina, 3-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 2-Meriania nobilis, 1-Myrcia popayanensis, 1-Myrcianthes spp, 1-Phyllanthus salviaefolius, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus domestica, 5-Prunus serotina, 14-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, 2-Schefflera monticola, 26-Tecoma stans, 2-Thuja orientalis.

## RESOLUCIÓN No. 01957

### V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO NO. SSFFS – 00141 DEL 15 DE ENERO DE 2021

. Poda de realce de: 12-Myrcia popayanensis, 1-Sambucus nigra.

### VI OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2. SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2019ER16833 DE 19/07/2019 CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2. SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2019ER16833 DE 19/07/2019, SEGÚN ACTA DE VISITA SCCM-20190797-16240 ONTRAK DEL 08/12/2019. EN EL ACTA DE VISITA SE REGISTRÓ QUE EN CAMPO SE HABÍAN REVISADO 222 ÁRBOLES, UNA VEZ HECHA LA REVISIÓN EN OFICINA, SE VERIFICÓ QUE EL NÚMERO TOTAL DE ÁRBOLES ENTREGADOS EN EL INVENTARIO INICIAL ES 215. DE IGUAL MANERA SE SUMAN A ESTE INVENTARIO LOS ÁRBOLES No. 222 Y 223, LOS CUALES FUERON ENCONTRADOS EN LA VISITA DE CAMPO Y SE SOLICITÓ AL IDRD INCLUIRLOS EN EL INVENTARIO, PARA UN TOTAL DE 217 ÁRBOLES EN EL INVENTARIO. LOS INDIVIDUOS CON LOS NÚMERO 8, 65 Y 69 SE EXCLUYEN DEL CONCEPTO, YA QUE CORRESPONDEN A LA ESPECIE PALMA YUCA Y NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN PARA SU INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA 001 DE 2017, CON LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN 5983 DE 2011 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIES VEGETALES QUE NO REQUIEREN PERMISO PARA TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO APROBADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO - SEGAE DE LA SDA Y EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ MEDIANTE EL ACTA WR 820A DEL 13/11/2018 DONDE SE APROBÓ LA SIEMBRA DE 25 ÁRBOLES, POR TAL MOTIVO EL VALOR ADICIONAL DE LA COMPENSACIÓN SERÁ COBRADO MEDIANTE PAGO ECONÓMICO. SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DE LOS SETOS MEDIANTE EL CONCEPTO TÉCNICO DEL PROCESO FOREST No. 4767943 Y CORRESPONDE A 64 METROS LINEALES DE SETOS INCLUIDOS EN EL INVENTARIO FORESTAL ENUMERADOS CON LOS NÚMEROS 7, 11, 32 y 34 RESPECTIVAMENTE. CON RELACIÓN A LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO, EL AUTORIZADO DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DE ESTOS DURANTE MÍNIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD AL RESPECTO. SI LOS TRASLADOS SE DESTINAN A ESPACIO PÚBLICO, DEBERÁ COORDINARSE CON EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU CORRESPONDIENTE. EL TITULAR DEL PERMISO DEBERÁ HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE A LA FAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTÁNDOSE A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. SE APORTA PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CON RECIBO No.4365950.

### VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nombre común	Volumen (m3)
Cipres	6.172
<b>Total</b>	<b>6.172</b>

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

*De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **105.6** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>25</u>	<u>10.947499609821339</u>	<u>\$ 9,609,748</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>80.6</u>	<u>35.29474</u>	<u>\$ 30,981,828</u>
<b>TOTAL</b>			<b><u>105.6</u></b>	<b><u>46.24224</u></b>	<b><u>\$ 40,591,575</u></b>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

## RESOLUCIÓN No. 01957

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 229,106 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 466,991 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

"(...)

### V.RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS – 00140 DEL 15 DE ENERO DE 2021

. Tala de: : 4-Cupressus spp.

### VI OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 2 DE 2. SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2019ER16833 del 19/07/2019 CONCEPTO TÉCNICO 2 DE 2. SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2019ER16833 del 19/07/2019, SEGÚN ACTA DE VISITA SCCM-20190797-16240 ONTRAK. EN EL ACTA DE VISITA SE REGISTRÓ QUE EN CAMPO SE HABÍAN REVISADO 222 ÁRBOLES, UNA VEZ HECHA LA REVISIÓN EN OFICINA, SE VERIFICÓ QUE EL NÚMERO TOTAL DE ÁRBOLES ENTREGADOS EN EL INVENTARIO INICIAL ES 215. DE IGUAL MANERA SE SUMAN A ESTE INVENTARIO LOS ÁRBOLES No. 222 Y 223, LOS CUALES FUERON ENCONTRADOS EN LA VISITA DE CAMPO Y SE SOLICITÓ AL IDRD INCLUIRLOS EN EL INVENTARIO, PARA UN TOTAL DE 217 ÁRBOLES EN EL INVENTARIO. ESTE CONCEPTO TÉCNICO SE INCLUYE ÚNICAMENTE LOS INDIVIDUOS CORRESPONDIENTES A SETOS, ASÍ: No. 7 (6 METROS LINEALES), No. 11 (18 METROS LINEALES), No. 32 (5 METROS LINEALES) y No. 34 (18 METROS LINEALES), PARA UN TOTAL A 64 METROS LINEALES DE SETO ENTREGADOS EN EL INVENTARIO INICIAL. PARA LOS 210 ÁRBOLES RESTANTES SE GENERA EL CONCEPTO TÉCNICO MEDIANTE EL PROCESO FOREST No. 4899950. LOS EJEMPLARES CON LOS NÚMERO 8, 65 Y 69 SE EXCLUYEN DEL CONCEPTO, YA QUE CORRESPONDEN A LA ESPECIE PALMA YUCA Y NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN PARA SU INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA 001 DE 2017, CON LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN 5983 DE 2011 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIES VEGETALES QUE NO REQUIEREN PERMISO PARA TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE

## RESOLUCIÓN No. 01957

APORTA DISEÑO PAISAJISTICO APROBADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO - SEGAE DE LA SDA Y EL JARDIN BOTÁNICO DE BOGOTÁ MEDIANTE ACTA WR 820A DEL 13/11/2018, QUE APRUEBA LA PLANTACIÓN DE 25 ÁRBOLES, COMO ESTE VALOR YA SE UTILIZÓ EN EL CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1 CON EL PROCESO FOREST No. 4899950, PARA EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO LA COMPENSACIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE EL PAGO ECONÓMICO. EL TITULAR DEL PERMISO DEBERÁ HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE DE AVIFAUNA ASOCIADA ESTE ARBOLADO, AJUSTÁNDOSE A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. LA LIQUIDACIÓN POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO SE RELACIONA EN EL CONCEPTO TÉCNICO GENERADO MEDIANTE EL PROCESO DE FOREST No. 4899950. SE APORTA PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CON RECIBO No.4365950.

### VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **9.46 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>9.46</u>	<u>4.14612</u>	<u>\$ 3,433,472</u>
<b>TOTAL</b>			<u>9.46</u>	<u>4.14612</u>	<u>\$ 3,433,472</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

## RESOLUCIÓN No. 01957

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 01957

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:



## RESOLUCIÓN No. 01957

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

## RESOLUCIÓN No. 01957

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural,*

## RESOLUCIÓN No. 01957

*por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal*

## RESOLUCIÓN No. 01957

*no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*

*18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen*

## RESOLUCIÓN No. 01957

*obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los*

## RESOLUCIÓN No. 01957

*sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

**Artículo 2.2.1.1.13.2** *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)*”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas*

## RESOLUCIÓN No. 01957

*agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e

## RESOLUCIÓN No. 01957

*instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00141 del 15 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00140 y 00141 del 15 de enero de 2021, la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-1907, obra copia del recibo de pago No. 4365950 del 14 de febrero de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DISRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00141 del 15 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$229.106), encontrándose un saldo por cancelar de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$68.451), bajo el código E-08-815, por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 00141 del 15 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$466.991), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.



## RESOLUCIÓN No. 01957

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00140 y 00141 del 15 de enero de 2021, indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la compensación mixta correspondiente a un total 115.06 IVP(s), los cuales corresponden a 50.38836 SMLMV, equivalentes a CUARENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$44.025.047) la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante **PLANTACIÓN** de veinticinco (25), individuos arbóreos que corresponden a 10.947499609821339 SMLMV, equivalentes a NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.609.748) y mediante el **PAGO** de 90.06 IVP(s), los cuales corresponden a 39.44086 SMLMV, equivalentes a TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$34.415.300).

Así mismo, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado mediante Acta de Reunión No. **WR-820<sup>a</sup>** del 13 de noviembre del 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00141 del 15 de enero de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **6.172** m<sup>3</sup>, que corresponde a la siguiente especie: Cipres 6.172.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00140 y 00141 del 15 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los doscientos catorce (214) individuos arbóreos y Setos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con la ejecución del Contrato No. 3212 de 2017 cuyo objeto es: *“REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN PARQUES DE DIFERENTES ESCALAS DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE BOGOTA, CON CARGO AL PROYECTO 1082: CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMENTOS*

### RESOLUCIÓN No. 01957

*PARA TODOS PARA EL GRUPO 3*, en el “Parque San Diego COD:11-053”, Calle 163ª – 165, Carrera 54ª - 54c, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de sesenta y siete (67) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 4-Araucaria excelsa, 1-Callistemon citrinuss, 1-Citrus sinensis, 1-Coffea arabica, 48-Cupressus spp., 1-Myrcia popayanensis, 1-Prunus persica, 2-Prunus serotina, 5-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 00141 del 15 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal contrato No. 3212 de 2017, cuyo objeto es: “*REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN PARQUES DE DIFERENTES ESCALAS DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE BOGOTA, CON CARGO AL PROYECTO 1082: CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMENTOS PARA TODOS PARA EL GRUPO 3*”, en el “Parque San Diego COD:11-053”, Calle 163ª – 165, Carrera 54ª - 54c, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de cuarenta y un (41) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus spp., 4-Cytharexylum subflavescens, 3- Delostoma integrifolia, 9-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 4-Ligustrum lucidum, 3-Meriania nobilis, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 8-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 00141 del 15 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal contrato No. 3212 de 2017, cuyo objeto es: “*REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y*

## RESOLUCIÓN No. 01957

*ARQUITECTURA EN PARQUES DE DIFERENTES ESCALAS DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE BOGOTÁ, CON CARGO AL PROYECTO 1082: CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMENTOS PARA TODOS PARA EL GRUPO 3*, en el “Parque San Diego COD:11-053”, Calle 163ª – 165, Carrera 54ª - 54c, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** ochenta y nueve (89) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Abutilon insigne, 3-Araucaria excelsa, 1-Coffea arabica, 8-Cupressus spp., 2-Cytharexylum subflavescens, 11-Delostoma integrifolia, 1-Ficus benjamina, 3-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 2-Meriania nobilis, 1-Myrcia popayanensis, 1-Myrcianthes spp, 1-Phyllanthus salviaefolius, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus domestica, 5-Prunus serotina, 14-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, 2-Schefflera monticola, 26-Tecoma stans, 2-Thuja orientalis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 00141 del 15 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal contrato No. 3212 de 2017, cuyo objeto es: “*REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN PARQUES DE DIFERENTES ESCALAS DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE BOGOTÁ, CON CARGO AL PROYECTO 1082: CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMENTOS PARA TODOS PARA EL GRUPO 3*”, en el “Parque San Diego COD:11-053”, Calle 163ª – 165, Carrera 54ª - 54c, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE REALCE** de trece (13) individuos arbóreos de la siguiente especie: 12-Myrcia popayanensis, 1-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 00141 del 15 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal contrato No. 3212 de 2017, cuyo objeto es: “*REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN PARQUES DE DIFERENTES ESCALAS DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE BOGOTÁ, CON CARGO AL PROYECTO 1082: CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMENTOS PARA TODOS PARA EL GRUPO 3*”, en el “Parque San Diego COD:11-053”, Calle 163ª – 165, Carrera 54ª - 54c, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.

**RESOLUCIÓN No. 01957**

**ARTÍCULO QUINTO.** – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de cuatro (04) Setos de la siguiente especie: 4-Cupressus spp, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 00140 del 15 de enero de 2021, los Setos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal contrato No. 3212 de 2017, cuyo objeto es: *“REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN PARQUES DE DIFERENTES ESCALAS DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE BOGOTA, CON CARGO AL PROYECTO 1082: CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMENTOS PARA TODOS PARA EL GRUPO 3”*, en el *“Parque San Diego COD:11-053”*, Calle 163<sup>a</sup> – 165, Carrera 54<sup>a</sup> - 54c, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

**CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS – 00141 DEL 15 DE ENERO DE 2021**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.67	6.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
2	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.32	4	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN INDIVIDUO ARBÓREO QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO, CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL QUE SE EJECUTARÁ EN EL PARQUE	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
3	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.64	5.8	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
4	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.06	3.2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN INDIVIDUO ARBÓREO JOVEN QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO, CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL QUE SE EJECUTARÁ EN EL PARQUE	Traslado
5	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.67	7.2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
6	CEREZO	0.31	5.1	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN INDIVIDUO ARBÓREO JOVEN QUE PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO, CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL QUE SE EJECUTARÁ EN EL PARQUE	Traslado
9	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.68	9	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE PORTE ALTO, DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							AMBIENTAL QUE NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	2.4	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO JOVEN EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE APROPIADA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
12	ARAUCARIA	0.39	7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
13	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.72	9	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE PORTE ALTO, DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL QUE NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
14	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.51	8.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE PORTE ALTO, DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL QUE NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
15	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.23	7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE PORTE ALTO, DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL QUE NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
16	SAUCO	0.11	2.2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DADO SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO, ES INDIVIDUO ARBOREO PRODUCTO DEL REBROTE DEL FUSTE PRINCIPAL EL CUAL NO EVIDENCIA UN ADECUADO DESARROLLO ESTRUCTURAL, ADICIONALMENTE CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE EJECUTARÁ EN EL PARQUE	Tala
17	CIPRES	1.9	24	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE PORTE ALTO, DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL QUE NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
18	CIPRES	2.27	24.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE PORTE ALTO, DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL QUE NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
19	CIPRES	1.25	15	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE PORTE ALTO QUE NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
20	CIPRES	2.27	23.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE PORTE ALTO QUE NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
21	CIPRES	1.69	24	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							PORTE ALTO, DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL QUE NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	
22	CIPRES	1.57	22	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE PORTE ALTO, DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL QUE NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
23	SCHIEFFLERA PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.33	8	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ESTE ÁRBOL NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
24	ARAUCARIA	0.65	9	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE LA ARAUCARIA DADO SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO, SE ENCUENTRA INCLINADO Y CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE EJECUTARÁ EN EL PARQUE Y POR SU GRADO DE DESARROLLO Y SU CONDICIÓN GENERAL NO SE CONSIDERA VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
25	PINO LIBRO	0.09	1.3	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
26	PINO LIBRO	0.09	1.2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
27	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.85	9.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES NO CAUSA	Conservar



**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	
28	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.91	6.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DADO SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO, ES INDIVIDUO ARBOREO MADURO DE PORTE ALTO, CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, SE ENCUENTRA MUY INCLINADO Y CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE EJECUTARÁ EN EL PARQUE Y POR SU GRADO DE DESARROLLO NO SE CONSIDERA VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
29	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.33	6	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
30	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.3	5.2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
31	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.47	4.8	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
33	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.8	8	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
35	HOLLY LISO	0.28	6	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN INDIVIDUO ARBÓREO JOVEN QUE PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO, CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL QUE SE EJECUTARÁ EN EL PARQUE	Traslado
36	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.11	8	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
37	CIPRES	0.51	2	0.087	Malo	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO ACTUAL, ES UN EJEMPLAR ARBOREO COMPLETAMENTE SECO MUERTO EN PIE Y CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Tala
38	CIPRES	1.1	14	0.462	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DADO SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO, ES INDIVIDUO ARBOREO MADURO DE PORTE ALTO, CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO Y CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE EJECUTARÁ EN EL PARQUE Y POR SU GRADO DE DESARROLLO NO SE CONSIDERA VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
39	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.33	4.3	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
40	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.31	5.8	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
41	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.4	5.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
42	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.53	5.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
43	CIPRES	2.52	26	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
44	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.18	3.2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
45	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.5	6.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	
46	SAUCO	0.06	2.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL HACIENDO EL CORTE DE LAS RAMAS BAJAS Y DE AQUELLAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO Y FRONDOSIDAD DE LA COPA GARANTIZANDO AL PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBOREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Poda de realce
47	CIPRES	0.81	7	0.063	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
48	CIPRES	2.58	13	1.589	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
49	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.33	5.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
50	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.16	4.3	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
51	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.67	7.6	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	
52	ARAUCARIA	0.6	12	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE LA ARAUCARIA DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO ACTUAL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y LA IMPROBABILIDAD DE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
53	ARAUCARIA	1.26	14	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE LA ARAUCARIA DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO ACTUAL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y LA IMPROBABILIDAD DE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
54	CAUCHO BENJAMIN	0.49	5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
55	CAUCHO SABANERO	1.56	14	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
56	CAUCHO SABANERO	1.31	11.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
58	CAUCHO SABANERO	1.44	13	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	
60	SAUCO	1.22	6.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO ACTUAL Y CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Tala
62	SAUCO	0.87	8	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
63	CEREZO	0.66	11	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO ACTUAL Y CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Tala
64	CEREZO	0.61	11	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO ACTUAL Y CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Tala
66	CIPRES	0.09	4	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
67	CIPRES	0.18	7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	
68	CEDRILLO, YUCO	0.14	1.6	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
70	DURAZNO COMUN	0.46	9	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO ACTUAL Y CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y LA INVIABILIDAD TÉCNICA DE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
71	CIPRES	0.21	2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO ACTUAL , CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y POR SU CONDICIÓN FÍSICA ES INVIABLE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
72	CIPRES	0.09	2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO ACTUAL , CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y POR SU CONDICIÓN FÍSICA ES INVIABLE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
73	CIPRES	0.21	2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO ACTUAL , CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y POR SU CONDICIÓN FÍSICA ES INVIABLE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
74	CIPRES	0.22	2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO ACTUAL , CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Y POR SU CONDICIÓN FÍSICA ES INVIABLE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	
75	CIPRES	0.17	2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO ACTUAL , CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y POR SU CONDICIÓN FÍSICA ES INVIABLE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
76	CIPRES	0.15	2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO ACTUAL , CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y POR SU CONDICIÓN FÍSICA ES INVIABLE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
77	CIPRES	0.17	2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO ACTUAL , CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y POR SU CONDICIÓN FÍSICA ES INVIABLE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
78	CIPRES	0.11	2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO ACTUAL , CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y POR SU CONDICIÓN FÍSICA ES INVIABLE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
79	CIPRES	0.24	2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO ACTUAL , CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y POR SU CONDICIÓN FÍSICA ES INVIABLE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
80	CIPRES	0.13	2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO ACTUAL , CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Y POR SU CONDICIÓN FÍSICA ES INVIABLE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	
81	CIPRES	0.15	2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO ACTUAL , CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y POR SU CONDICIÓN FÍSICA ES INVIABLE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
82	CIPRES	0.19	2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO ACTUAL , CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y POR SU CONDICIÓN FÍSICA ES INVIABLE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
83	CIPRES	0.09	2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO ACTUAL , CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y POR SU CONDICIÓN FÍSICA ES INVIABLE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
84	CIPRES	0.1	2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO ACTUAL , CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y POR SU CONDICIÓN FÍSICA ES INVIABLE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
85	CIPRES	0.13	2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO ACTUAL , CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y POR SU CONDICIÓN FÍSICA ES INVIABLE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
86	CIPRES	0.14	2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO ACTUAL , CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Y POR SU CONDICIÓN FÍSICA ES INVIABLE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	
87	CIPRES	0.26	8	0.01	Regular	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL SETO DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO ACTUAL, CON PROCESO DE SECAMIENTO EN SUS ESTRUCTURAS A NIVEL GENERAL Y CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Tala
88	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.46	15	0	Regular	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO ACTUAL Y CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Tala
91	ARRAYAN	0.13	3.2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL HACIENDO EL CORTE DE LAS RAMAS BAJAS Y DE AQUELLAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO Y FRONDOSIDAD DE LA COPA GARANTIZANDO AL PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBOREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Poda de realce
92	ARRAYAN	0.13	2.6	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL HACIENDO EL CORTE DE LAS RAMAS BAJAS Y DE AQUELLAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO Y FRONDOSIDAD DE LA COPA GARANTIZANDO AL PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBOREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Poda de realce
93	ARRAYAN	0.12	2.7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL HACIENDO EL CORTE DE LAS RAMAS BAJAS Y DE AQUELLAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO Y FRONDOSIDAD DE LA COPA GARANTIZANDO AL PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBOREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Poda de realce
94	ARRAYAN	0.18	2.8	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL HACIENDO EL CORTE DE LAS RAMAS BAJAS Y DE AQUELLAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO Y FRONDOSIDAD DE LA COPA GARANTIZANDO	Poda de realce

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							AL PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBOREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
95	ARRAYAN	0.07	1.7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL HACIENDO EL CORTE DE LAS RAMAS BAJAS Y DE AQUELLAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO Y FRONDOSIDAD DE LA COPA GARANTIZANDO AL PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBOREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Poda de realce
96	ARRAYAN	0.15	2.4	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL HACIENDO EL CORTE DE LAS RAMAS BAJAS Y DE AQUELLAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO Y FRONDOSIDAD DE LA COPA GARANTIZANDO AL PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBOREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Poda de realce
97	ARAUCARIA	0.47	8	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DE LA ARAUCARIA DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
98	SAUCO	1.16	6.2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
100	SAUCO	0.57	6	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO ACTUAL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y LA INVIABILIDAD DE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
101	CIRUELO	0.33	7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
102	CEREZO	0.66	12	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
103	CEREZO	0.5	12	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
104	CAUCHO BENJAMIN	0.31	6	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
105	ROBLE	0.27	8	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
106	ROBLE	0.42	8	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
107	ROBLE	0.31	7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
108	ROBLE	0.52	9	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
109	CAUCHO BENJAMIN	0.38	6	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN INDIVIDUO ARBÓREO QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO, CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL QUE SE EJECUTARÁ EN EL PARQUE	Traslado
110	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.05	0.7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADO QUE NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
111	ROBLE	0.29	7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
112	ROBLE	0.49	8	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
113	ROBLE	0.26	6	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	
114	CURAPIN, CAMPANILLA	0.38	7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
115	CURAPIN, CAMPANILLA	0.28	7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
116	CEREZO	0.65	12	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
117	EUGENIA	0.27	4	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
118	ARRAYAN	0.16	2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL HACIENDO EL CORTE DE LAS RAMAS BAJAS Y DE AQUELLAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO Y FRONDOSIDAD DE LA COPA GARANTIZANDO AL PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBOREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Poda de realce
119	EUGENIA	0.48	6	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	
120	EUGENIA	0.36	6	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
122	EUGENIA	0.4	6	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
123	CURAPIN, CAMPANILLA	0.4	7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
124	CURAPIN, CAMPANILLA	0.26	7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
125	EUGENIA	0.54	7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	
126	ARRAYAN	0.06	1.4	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO ACTUAL , CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y POR SU CONDICIÓN FÍSICA ES INVIABLE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
127	ARRAYAN	0.25	4	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
128	EUGENIA	0.35	6	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
129	EUGENIA	0.45	7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
130	CURAPIN, CAMPANILLA	0.27	7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
131	ARRAYAN	0.05	3	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
132	JAZMIN DE LA CHINA	0.23	7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
133	EUGENIA	0.34	6	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
134	CEREZO	0.03	2.4	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
135	CAFE	0.07	1.2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
136	CIPRES	1.25	15	0.597	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
137	EUGENIA	0.14	5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
138	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.37	6	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
139	AMARRABOLO	0.11	3	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
140	JAZMIN DE LA CHINA	0.18	6	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
141	JAZMIN DE LA CHINA	0.28	7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
142	AMARRABOLO	0.19	4.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
143	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.32	8.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
144	ROBLE	0.26	9	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
145	ARRAYAN	0.07	2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL HACIENDO EL CORTE DE LAS RAMAS BAJAS Y DE AQUELLAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO Y FRONDOSIDAD DE LA COPA GARANTIZANDO AL PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBOREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Poda de realce
146	ARRAYAN	0.07	2.2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL HACIENDO EL CORTE DE LAS RAMAS BAJAS Y DE AQUELLAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO Y FRONDOSIDAD DE LA COPA GARANTIZANDO AL PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBOREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Poda de realce
147	CIPRES	1.14	15	0.434	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
148	ROBLE	0.3	7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
149	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.31	7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
150	AMARRABOLO	0.14	5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
151	JAZMIN DE LA CHINA	0.23	7.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
152	CEREZO	0.3	7.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
153	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.35	7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	
154	ROBLE	0.36	8.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
155	ARRAYAN	0.1	3	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL HACIENDO EL CORTE DE LAS RAMAS BAJAS Y DE AQUELLAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO Y FRONDOSIDAD DE LA COPA GARANTIZANDO AL PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBOREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Poda de realce
156	ARRAYAN	0.04	1.8	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL HACIENDO EL CORTE DE LAS RAMAS BAJAS Y DE AQUELLAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO Y FRONDOSIDAD DE LA COPA GARANTIZANDO AL PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBOREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Poda de realce
157	CIPRES	0.74	14	0.157	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
158	ROBLE	0.37	10	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
159	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.39	8	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER REALIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	
160	ROBLE	0.57	12	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
161	CIPRES	0.91	12	0.198	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
162	ARRAYAN	0.06	2.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL HACIENDO EL CORTE DE LAS RAMAS BAJAS Y DE AQUELLAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO Y FRONDOSIDAD DE LA COPA GARANTIZANDO AL PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBOREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Poda de realce
163	CIPRES	1.02	20	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
164	ROBLE	0.42	7.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
165	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.43	7.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
166	AMARRABOLO	0.14	3.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
167	CURAPIN, CAMPANILLA	0.18	5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
168	CURAPIN, CAMPANILLA	0.27	5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
169	AMARRABOLO	0.25	5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
170	CURAPIN, CAMPANILLA	0.57	8.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
171	CURAPIN, CAMPANILLA	0.35	8	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
172	CURAPIN, CAMPANILLA	0.34	8	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
173	CURAPIN, CAMPANILLA	0.35	8	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
174	CURAPIN, CAMPANILLA	0.28	7	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
175	CURAPIN, CAMPANILLA	0.45	8	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	
176	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.23	4.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
177	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.62	8	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
178	CAUCHO BENJAMIN	0.81	6	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
179	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.67	9	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
180	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.36	5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
181	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.47	5.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	FLOR AMARILLO						FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	
182	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.6	5.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
183	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.8	6	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
184	ARAUCARIA	0.92	18	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DE LA ARAUCARIA, DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES Y NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
185	ARAUCARIA	0.49	9	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE LA ARAUCARIA DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO ACTUAL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y LA IMPROBABILIDAD DE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
186	CURAPIN, CAMPANILLA	0.37	8	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
187	ROBLE	0.51	9	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	
188	CAFE	0.07	1	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO ACTUAL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y LA IMPROBABILIDAD DE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
189	NARANJO	0.09	0.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO ACTUAL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y LA IMPROBABILIDAD DE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
190	CIPRES	0.4	9	0.031	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
191	CAUCHO BENJAMIN	0.48	4.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
192	URAPÁN, FRESNO	1	15	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL, DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES Y NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
193	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.94	8.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	
194	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.2	5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL POR LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL A SER RELIZADA EN EL PARQUE, ES UN EJEMPLAR ARBOREO EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO CON CARACTERÍSTICAS QUE BRINDAN CONDICIONES PROPICIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR SILVICULTURAL	Traslado
195	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.21	5.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL, DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES Y NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
196	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.34	5.5	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL, DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES Y NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
197	SAUCO	1	6	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
198	CIPRES	0.78	17	0.232	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
199	CIPRES	1.3	17	0.646	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	
200	CIPRES	0.16	3	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Tala
201	CIPRES	0.24	5	0.006	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Tala
202	CIPRES	0.75	16	0.188	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
203	CIPRES	0.78	16	0.203	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
204	CIPRES	0.41	11	0.048	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
205	CIPRES	0.66	15	0.146	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE, SU PORTE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
206	CIPRES	0.95	15	0.302	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE, SU PORTE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
207	CIPRES	0.62	14	0.11	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE, SU PORTE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
208	CIPRES	0.76	15	0.165	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE, SU PORTE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
209	CIPRES	0.59	14	0.1	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE, SU PORTE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
210	CIPRES	0.56	15	0.09	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE, SU PORTE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
211	CIPRES	0.41	14	0.04	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE, SU PORTE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
212	CIPRES	0.55	14	0.072	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE, SU PORTE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
213	CIPRES	0.46	11	0.04	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE, SU PORTE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
214	CIPRES	0.26	6	0.006	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE, SU PORTE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
215	CIPRES	0.12	3	0.001	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
216	CIPRES	0.31	6	0.018	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE, SU PORTE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
217	CIPRES	0.64	13	0.098	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE, SU PORTE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
218	CIPRES	0.28	11	0.015	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE, SU PORTE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
219	CIPRES	0.31	11	0.018	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE, SU PORTE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
220	ACACIA JAPONESA	0.46	15	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE, SU PORTE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
221	ACACIA JAPONESA	0.41	15	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU REGULAR ESTADO FÍSICO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE, SU PORTE Y SU CONDICIÓN ACTUAL IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
222	ABUTILON BLANCO	0.15	2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar
223	CAUCHO SABANERO	0.12	2	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR ARBOREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, ES UN ÁRBOL DE GRAN VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL, NO CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Conservar



**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
224	SAUCO	0.88	10	0	Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO ACTUAL Y CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Tala

**CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS – 00140 DEL 15 DE ENERO DE 2021**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
7	CIPRES	0.03	1.8	0	Malo	CL 163 A 165 KR 54A 54 C	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE 6 METROS LINEALES SETO, DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO ACTUAL, CON PROCESO DE SECAMIENTO EN SUS ESTRUCTURAS A NIVEL GENERAL Y CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Tala
11	CIPRES	0.15	3	0	Malo	CL 163 A 165 KR 54A 54 C	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE 18 METROS LINEALES DE SETO DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO ACTUAL, CON PROCESO DE SECAMIENTO EN SUS ESTRUCTURAS A NIVEL GENERAL Y CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Tala
32	CIPRES	0.16	4.5	0	Malo	CL 163 A 165 KR 54A 54 C	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE 5 METROS DE SETO DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO ACTUAL, CON PROCESO DE SECAMIENTO EN SUS ESTRUCTURAS A NIVEL GENERAL Y CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	Tala
34	CIPRES	0.2	6	0	Malo	CL 163 A 165 KR 54A 54 C	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE 35 METROS DE SETO DEBIDO SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO ACTUAL, CON PROCESO DE SECAMIENTO EN SUS ESTRUCTURAS A NIVEL GENERAL Y CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01957**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							DE LA OBRA CIVIL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PARQUE	

**ARTÍCULO SEXTO.** – El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00140 y 00141 del 15 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar el saldo pendiente por concepto de evaluación, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00141 del 15 de enero de 2021, la suma SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$68.451), bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1907, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00141 del 15 de enero de 2021, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS

### RESOLUCIÓN No. 01957

M/CTE (\$466.991), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1907, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO NOVENO.** – El autorizado, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **6.172** m<sup>3</sup>, que corresponde a la siguiente especie: Cipres 6.172.

**ARTICULO DÉCIMO.** – Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00140 y 00141 del 15 de enero de 2021, mediante la compensación mixta correspondiente a un total 115.06 IVP(s), los cuales corresponden a 50.38836 SMLMV, equivalentes a CUARENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$44.025.047) la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante **PLANTACIÓN** de veinticinco (25), individuos arbóreos que corresponden a 10.947499609821339 SMLMV, equivalentes a NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.609.748) y mediante el **PAGO** de 90.06 IVP(s), los cuales corresponden a 39.44086 SMLMV, equivalentes a TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$34.415.300), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes

## RESOLUCIÓN No. 01957

a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1907, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO.** - El autorizado INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-820<sup>a</sup>** del 13 de noviembre del 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

## RESOLUCIÓN No. 01957

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

## RESOLUCIÓN No. 01957

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**RESOLUCIÓN No. 01957**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 15 días del mes de julio de 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:  
LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO  
Revisó:

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 12/07/2021

### RESOLUCIÓN No. 01957

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 20210028 DE ---	FECHA EJECUCION:	13/07/2021
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	16/04/2021
<b>Aprobó:</b> CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/07/2021
<b>Aprobó y firmó:</b> CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/07/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-1907.